

341/96

1

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
EL SALVADOR, C. A.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS,

P L I E G O D E R E S U M E N

Nombre de la Institución INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Clase de Cuenta: TESORERIA

Período Examinado: PRIMER SEMESTRE DE 1993

P E R S O N A L R E S P O N S A B L E

Ord.de Pago y Ref.de Cheques ✓:Dr.Romeo Alfredo Majano Araujo, Director,
con actuación del 1 de enero al 27 de
abril de 1993.

Ord.de Pago y Ref.de Cheques ✓:Lic.Roberto Ortíz Avalos, Director, ----
con actuación del 3 de mayo al 30 de
junio de 1993.

Ord.de Pago y Ref.de Cheques ✓:Dr.Juan Manuel Bolaños Sandoval, Subdirector,
con actuación de enero a marzo de 1993.

Ord.de Pago y Ref.de Cheques ✓:Dr.Rafael Antonio Olivares, Subdirector, con
actuación del 25 de mayo al 30 de junio/93

Tesorero ✓:Sr.Rafael Cortez Granados ✓

Subtesoreros ✓:Sr.Armando Rivas Barillas ✓
 ✓:Sr.Francisco José Rodríguez Sánchez ✓

Interventores ✓:Sr.José Ismael Hernández Pacas ✓
 ✓:Sra.Ana Kelly A. de Moreno ✓

Ord.de Pago y Ref.de Cheques ✓:Lic.Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz

El suscrito RELATOR de la Corte de Cuentas de -
la República en las Oficinas DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

HACE CONSTAR: que del examen de la gestión económica Administrativa desarrollada por esa Institución en el período de referencia, se obtuvo el resultado siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES N° 158/96 fechado 3 de octubre de 1996
POR LA CANTIDAD DE Q15.838.012.30

PASE a la CAMARA PRIMERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.



[Handwritten signature]

Jefe del Departamento



[Handwritten signature]
RELATOR

R E C I B I D O:

Juez de Cuentas.
18 NOV 1996

ANALISIS AL PLIEGO CON OBSERVACIONES DE LA CUENTA DE TESORERIA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD : Instituto Salvadoreño del Seguro Social
CLASE DE CUENTA : Tesorería
RENDIDA POR : Rafael Cortez Granados
PERIODO EXAMINADO : Primer Semestre de 1993

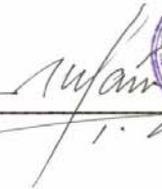
Pliego de Observaciones N° 158 de fecha 3 de Octubre de 1996

SIN CONTESTAR

Proceden las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones N° 158 de fecha 3 de octubre de 1996, por haberse agotado el plazo concedido a los señores cuentadantes y no haberse recibido explicación alguna a efecto de solventarlas.

Pasense las observaciones por la cantidad de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE COLONES CON TREINTA CENTAVOS, (¢15.838,012.30)** valor que corresponde al total del Pliego en mención con responsabilidad para los señores descritos en el mismo.

San Salvador, 21 de Octubre de 1996.

f.  

PLIEGO DE OBSERVACIONES N°. 158/96

CUENTA : TESORERIA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

RENDIDA POR : RAFAEL CORTEZ GRANADOS

EN CONCEPTO DE: TESORERO

PERIODO : PRIMER SEMESTRE DE 1993

4 ENERO 1993

LEGAJO 2/2

O.P.#9826/0021 a favor de Griselda Isabel Campos de Galdámez por ¢ 9,263.12, prestación por despido y a cargo del Fondo de Protección de los empleados del ISSS, se observa por falta de documentación justificativa, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval, ordenador de pagos y refrendario de cheques; José Ismael Hernández Pacas, Interventor; Sr. Armando Rivas Barillas, Sub-tesorero,..... ¢ 9,263.12

O.P.#10204/000026 a favor de María Rosario Rodríguez Navarro por Cta a/f de Elsa Elena Rodríguez Navarro, se observa este pago por falta de justificativos (retiro voluntario) por ¢ 4,006.35, responde: Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval; Sub-Director del ISSS y refrendario de cheques; Sr. Armando Barillas, Sub-tesorero,..... ¢ 4,006.35

3 FEBRERO 1993

LEGAJO 7/11

O.P.#200132, cheque N°.37144, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V.por ¢ 83,395.77; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la Ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Interventor, ¢ 83,395.77

4 FEBRERO 1993

LEGAJO 5/6

O.P.#200117, cheque N°. 37128, a/f de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. DE C.V. Por ¢ 10,612.00; se observa por adjuntar fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la Ley del I.V.A., responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;..... ¢ 10,612.00

5 FEBRERO 1993

LEGAJO 2/7

O.P.#200156, cheque N°. 37168 a favor de DIMEDISA S.A. DE C.V. por ¢ 49,907.52 se observa porque adjuntan fotocopias de factura, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor; ¢ 49,907.52

PASAN ¢ 157,184.76

VIENEN ¢ 157,184.76

10 FEBRERO 1993

LEGAJO 1/3

O.P.#1222; cheque N°. 6586729, a favor de Guillermo Lara López, INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V., por ¢ 8,486.287.14 equivalente al 20% de anticipo del contrato firmado el 20/1/93; se observa por no agregar el contrato para analizar las cláusulas referentes al anticipo, además el recibo no es en la fórmula legalmente establecida, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael CortezGranados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢8,486.287.14¢

10 FEBRERO 1993

O.P.#1214, cheque N°. 6586735, a favor del Dr. Julio César Gálvez, se observa porque hacen falta los comprobantes justificativos, responden: Ing. Fernando A. Palma, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 21,240.00¢

O.P.# 1205, cheque N°.6586710, a/f del Dr. Carlos Alberto Méndez, se observan porque hacen falta los comprobantes justificativos, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;

¢ 16,045.05¢

12 FEBRERO 1993

LEGAJO 4/5

O.P.#200185, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V., por ¢ 79,810.27; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafal Cortéz Granados tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor:.....

¢ 34,325.60¢

O.P.#1017; a favor del Restaurant MADEIRA, por ¢ 10.287.00; se observa porque hay instructivos de la Corte de Cuentas y el Ministerio de Hacienda, donde limitan estos gastos únicamente para refrigerios, ya que los Directivos devengan dietas, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados , tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 10,287.00¢

16 FEBRERO 1993

LEGAJO 3/6

O.P.#1399, cheque N°. 6587179, a favor del Dr. Hugo Eduardo Iraheta Mortí, por ¢ 21,240.00, se observa por no anexar documentos justificativos del pago, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 21,240.00¢

Cheque N°.6404103, a favor de Rafael Rodríguez Murcia, por ¢ 29,683.00; en concepto de pago de planilla de beneficiarios de la Procuraduría General de la República, se observa porque falta la firma de los beneficiarios en la misma, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Armando Rivas Barillas, Sbu-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 29,638.00¢

.PASAN ¢8,776.247.55

VIENEN

¢ 8,776.247.55

18 FEBRERO 1993

O.P.#1540, cheque N°.6587367, a favor del Dr. Rodolfo Humberto Mendoza Serrano, por ¢ 22,150.00; se observa por no adjuntar suficientes comprobantes justificativos del pago, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 22,150.00 ✓

O.P.#200234, a favor de DISTRIBUIDORA Y DROGUERIA DINAMICA, por ¢ 10,500.00; se observa porque se adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Señor Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 10,500.00 ✓

19 FEBRERO 1993

LEGAJO 4/14

O.P.#200233, cheque N°.6586846, a/f de LABORATORIOS SOPHIA S.A. DE C.V. por ¢ 12,876.00; se observa porque adjuntan fotocopia de factura, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 12,876.00 ✓

O.P.#200217, cheque N°.6586830 a/f. de LABORATORIO GENERIC S.A. DE C.V., por ¢ 178,600.00; se observa porque adjuntan fotocopia de factura, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 178,600.00 ✓

O.P.#200211, cheque N°.6586824, a/f de FARMACIA LATINA S.A. DE C.V. por ¢ 12,792.50; se observa porque adjuntan fotocopia de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 12,792.50 ✓

O.P.#200207, cheque N°.6586820 a/f de INDUSTRIAS METALICAS, S.A. DE C.V. por ¢ 10,400.35; se observa porque adjuntan fotocopia de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 10,400.35 ✓

LEGAJO 5/14

O.P.#1628, cheque N°.6587421, a/f. de la SOCIEDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS S.A. DE C.V., por ¢ 70,180.00; se observa porque adjuntan un recibo no en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 70,180.00 ✓

PASAN

¢ 9,093.746.40

VIENEN

6
¢ 9,093.746.40

22 FEBRERO 1993

O.P.#200248, cheque N°. 6586861 a/f de IMDIA S.A. DE C.V. por ¢ 3,520.00; se observa porque adjuntan fotocopia de factura, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 3,520.00 ✓

O.P.#1528, cheque N°.6587392, a/f del Dr. Juan Carlos López Alvarenga, por ¢ 7,974.00; se observa por faltar los documentos justificativos del pago, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 7,974.00 ✓

O.P.#1529, cheque N°. 6587393, a/f de Luz Alfaro Castellanos por ¢ 7,974.00; se observa por no anexar documentos justificativos del pago, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 7,974.00 ✓

23 FEBRERO 1993

LEGAJO 6/8

O.P.#200242, cheque N°.6586855, a/f de DROGUERIA SANTA LUCIA S.A DE C.V. por ¢ 389,413.16; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortéz Hernández, tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 389,413.16 ✓

24 FEBRERO 1993

LEGAJO 4/4

O.P.#200257 a/f de SUIZ PHARME S.A. DE C.V., por valor de ¢ 99,515.46; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly R. de Moreno, Interventor;.....

¢ 99,515.46 ✓

O.P.#200255, cheque N°.6586868 a/f de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES S.A. por valor de ¢ 191,945.00, se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. José Francisco Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly R. de Moreno, Interventor;.....

¢ 191,945.00 ✓

25 FEBRERO 1993

LEGAJO 3/4

O.P.#200259, cheque N°.6586872; a/f de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. por valor de ¢ 59,051.00; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 59,051.00 ✓

PASAN

¢ 9,853.139.02

VIENEN

7
¢ 9,853.139.02

4 MARZO 1993

O.P.#200263, cheque N°. 6586872, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. DE C.V., por ¢ 155,531.00; se observa por adjuntar fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez, Sub-tesorero; Sra. Kelly H. de Moreno, Interventor;.....

¢ 155,531.00✓

5 MARZO 1993

LEGAJO 4/5

O.P.#200294, cheque N°.8586907, a favor de DISTRIBUIDORA MEDICA S.A. DE C.V. (DIMECA), por valor de ¢ 30,535.15; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. José Francisco Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 30,535.15✓

O.P.#200295, cheque N°.6586908 a favor de UNIPHARM DE EL SALVADOR, por ¢ 51,373.00; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 51,373.00✓

LEGAJO 5/5

O.P.#200302, cheque N°.6586914 a/f. de DIMEGA S.A. DE C.V. por valor de ¢ 21,110.31; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 21,110.31✓

8 MARZO 1993

LEGAJO 1/3

O.P.#200304, cheque N°.6586916, a/f. de FARMACIA SANTA EMILIA, (CASEDA S.A. DE C.V.) por valor de ¢ 21,600.00; se observa porque adjuntan fotocopias de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Juan Manuel Bolaños, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. José Francisco Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 21,600.00✓

O.P.#200315, cheque N°.6586927, a/f de LABORATORIO Y DROGUERIA FALMAR, por valor de ¢ 46,800.84, se observan por adjuntar fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 46,800.84✓

PASAN

¢ 10,180.089.32

8 MARZO 1993

O.P.#0715, cheque N°.6564149, a/f. de Miguel Angel Villatoro por..... ¢ 3,685.14

O.P.#046, cheque N°.6564115, a/f de Roberto Edgardo Carias Delgado, por..... ¢14,844.00

O.P.#1000, cheque N°.6564167, a/f. de José Roberto Zelaya, por..... ¢ 2,696.31

O.P.#968, cheque N°.6569160, a/f. de Saúl Ezan Ponce Arriaza, por..... ¢ 2,638.89

O.P.#1072, cheque N°.6564165, a/f. de Rafael Salvador Oliva Hernández, por..... ¢14,549.13

O.P.#656, cheque N°.6564154, a/f. de Lázaro Américo Sánchez Guerra, por..... ¢ 4,246.30

O.P.#759, cheque N°.6564156, a/f. de Julia Cecilia Valle, por..... ¢ 4,170.60

Pagos hechos por el Fondo de Protección por retiro voluntario y despido, se observa por no anexar los documentos justificativos del pago, responden: Dr. Juan Manuel Bolaños e Ing. Fernando A. Palma, ordenadores de pago y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sr. Armando Rivas Barillas, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....



*se desvance por
presunta documentación*
¢ 46,830.37

LEGAJO 1/3

O.P.#053, cheque N°.6564121, a/f. de Ana Mireya Franco Arriaga de Villanueva, por..... ¢ 15,568.69

O.P.#226, cheque N°.6564129, a/f. de Leonor Alicia Guevara, por..... ¢ 6,821.05

O.P.#234, cheque N°.6564127, a/f. de Carlos Napoleón Amaya Campos, por..... ¢ 5,060.28

O.P.#332, cheque N°.6564131, a/f. de Roberto Meléndez Zaldívar, por..... ¢ 1,159.24

O.P.#716, cheque N°.6564148, a/f. de Mirna Abigail Sosa Bonilla, por..... ¢ 2,456.77

O.P.#1325, cheque N°.6564179, a/f. de Luis Samuel Medrano Granados, por..... ¢ 2,570.94

O.P.#1162, cheque N°.6564170, a/f. de José A. Rodríguez M. por..... ¢ 174.93

O.P.#616, cheque N°.6564146, a/f. de José A. Rodríguez M. por..... ¢ 2,091.09

O.P.#1246, cheque N°.6564170, a/f. de Lidia del Carmen Osorio de López, por..... ¢ 3,144.50

O.P.#1284, cheque N°.6564177, a/f. de Ernesto Escobar Arévalo, por..... ¢ 2,324.20

O.P.#182, cheque N°.6564125, a/f. de Ana Elizabeth Cea de Molina, por..... ¢ 146.70

VIENEN ¢ 10,226.919.69

O.P.#1241, cheque N°.6564172, a/f. de José Leoiseck Armabel Castro, por..... ¢ 67,899.13

Pagos hechos por el Fondo de Protección por retiro voluntario ó despido voluntario, se observa por no anexar los documentos justificativos del pago; responden: Dr. Juan Manuel Bolaños e Ing. Fernando A. Palma, ordenadores de pagos y refrendarios de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sres. Armando Rivas Barillas y Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;..... ¢ 109,417.52

9 MARZO 1993 LEGAJO 1/3

O.P.#2094, cheque N°.6587892, a/f. de. Dr. Francisco Arturo Castillo Cardoza, por valor de ¢ 37,797.00; se observan porque no anexan la documentación soporte del pago, responden: Dr. Romeo Majano Araujo e Ing. Fernando A. Palma, ordenadores de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;..... ¢ 37,797.00

O.P.#1954, cheque N°.6587881, a favor de Lucia Larín, por valor de ¢ 7,920.00; se observan porque no adjuntan la documentación soporte del pago, responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;..... ¢ 7,920.00

17 MARZO 1993 LEGAJO 1/1

O.P.#200366, cheque N°.6586979, a favor de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A., por ¢ 20,626.50; se encuentra anexa una fotocopia de factura por ¢ 14,000.00; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 14,000.00

19 MARZO 1993

O.P.#200383, cheque N°.6586996, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V. por ¢ 1,180.00, se observan porque adjuntan fotocopia de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 1,180.00

22 MARZO 1993 LEGAJO 1/2

O.P.#200380, cheque N°.6586993, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V. por valor de ¢ 49,956.60; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 49,956.60

PASAN ¢ 10,447.190.81

VIENEN ₡ 10,447.190.81

O.P.#200369, cheque N°.6586982, a favor de LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V. por valor de ₡ 117,691.00; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ₡ 117,691.00

23 MARZO 1993 LEGAJO 1/3

O.P.#200399, cheque N°.8587012, a/f. de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MERCANTIL SALVADOREÑA, por ₡ 41,250.00; se observa porque adjuntan fotocopia de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor,..... ₡ 41,250.00

O.P.#200402, cheque N°.6587015, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. DE C.V. por ₡ 69,877.20; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco Cortez Granados, tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor ₡ 69,877.20

O.P.#200403, cheque N°.6587016, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A DE C.V. por valor de ₡ 46,370.40; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., adjuntan fotocopias de factura N°.15902, por ₡ 12,370.40; responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco Cortez Granados, tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ₡ 12,370.40

O.P.#200404, cheque N°.6587017, a favor de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V., por valor de ₡ 98,356.50; se observa porque adjuntan fotocopias de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques ; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ₡ 98,356.50

24 MARZO 1993 LEGAJO 2/3

O.P.#200396, cheque N°.6587009, a favor de LABORATORIOS FALMAR por valor de ₡ 60,908.50; se observa porque adjuntan fotocopias de las facturas N°.0025, por valor de C 5,024.00, y N°. 13620, por valor de ₡ 15,228.00; debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ₡ 20,252.00

O.P.#200416, cheque N°.6587029, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A DE C.V. por valor de ₡ 47,794.50; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ₡ 47,794.50

PASAN ₡ 10,854.782.41

VIENEN ¢ 10,854.782.41

O.P.#2577, cheque N°.6813924, a/f. de la Sra. Gloria Marina López de Salazar, por pago de gastos médicos a/f. de la Sra. Tula Joaquina Pinto Martínez v. de López por valor de ¢ 96,406.93; se observa este pago porque no anexan ningún documento justificativo, responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 96,406.93

25 MARZO 1993

LEGAJO 3/3

O.P.#200423, cheque N°.6587036, a/f. de BAYER DE EL SALVADOR S.A. por ¢ 105,572.90, se observa porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;..... ¢ 105,572.90

O.P.#200441, cheque N°.6587054, a/f. de LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V. por ¢ 92,140.00, se observa porque adjuntan fotocopia de factura, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: DR. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;..... ¢ 92,140.00

26 MARZO 1993

LEGAJO 1/6

O.P.#200409, cheque N°.6587022, a/f. de DIMECA S.A DE C.V. por valor de ¢ 15,909.56; se observa porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 15,909.56

O.P.#200410, cheque N°.6587023, a/f. de DISTRIBUIDORA MEDICA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (DIMECA S.A. DE C.V.) por ¢ 14,868.00, se observa porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 14,868.00

LEGAJO 4/6

O.P.#200413, a/f. de LABORATORIOS BILLCA/DIVISION DE BILLCA S.A. DE C.V. por valor de ¢ 12,544.00; se observa porque adjuntan fotocopia, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 12,544.00

O.P.#200431, Ch. N°.6587044, a/f. de LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V..... ¢ 21,500.00

O.P.#200433, Ch. N°.6587046, a/f. de DROGUERIA EL SALVADOR.. ¢ 12,540.00

O.P.#200437, Ch. N°.6587050, a/f. de José A. Aparicio S.A. (DROGUERIA MORAZAN)..... ¢ 16,250.00

PASAN ¢ 11,192.223.80

VIENEN

12
¢ 11,192.223.80

O.P.#200440, Ch. Nº.6587053, a/f. de ACTIVA S.A. DE C.V.....
¢ 10,266.10

Se observan las anteriores ordenes de pago, porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula oficial autorizada en la ley del I.V.A. responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 60,556.10 ✓

16 ABRIL 1993 ✱

LEGAJO 2/3

O.P.#0200472/3841 y 200473, comprobante Nº.3842, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. DE C.V. por ¢ 100,847.80; y ¢ 100,538.32, respectivamente, se observan porque faltan acuerdos del Consejo Directivo, dónde autorizan el gasto y porque adjuntan fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Dr. Romeo Majano Araujo y Licda. María Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenadores de pagos y refrendarios de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 201,386.12 ✓

27 ABRIL 1993

LEGAJO 2/4 → INICIO

O.P.#02068/4185, Cheque Nº.6564208 a/f. de Leonor Argentina Bibiana A.Saenz de Guevara ¢ 14,484.80

O.P.#2334/4187, cheque Nº.6564213 al 6569216, a/f. de José Antonio Callejas Cárcamo..... ¢ 41,052.89

O.P.#1899/ 4190 /201, a/f. de Florencio Antonio Carballo Bolaños..... ¢ 51,711.00

O.P.#1973/4191, Chs. Nº.6564203/204, a/f. de Adalberto TADEO CADER ¢ 12,007.11

O.P.#2431/4192, Chs. Nº.6564224/225, a/f. de Lidia Noemy Sánchez de Tinetti..... ¢ 75,126.56

O.P.#3065/4202, Chs. Nº.6832827/828, a/f. de Mauricio Antonio Gallardo Escobar..... ¢ 30,744.43

Todas por terminación de relación laboral. Las anteriores Ordenes de Pago se observan, porque no adjuntan los comprobantes justificativos del pago, responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....

¢ 226,526.79 ✓

27 ABRIL 1993

LEGAJO 2/4

O.P.#1528/4188, Chs. Nº.6564197/198, a/f. de Telma Miriam Carranza Castillo..... ¢ 8,852.14

O.P.#2339/4893, Chs. Nº.6564218/219, a/f. de Telma Miriam Carranza Castillo..... ¢ 1,155.58

O.P.#3101/4203, Chs. Nº.6832833/834, a/f. de Ernesto Escobar Arévalo..... ¢ 907.30

Ordenes de Pago en concepto de Prestación por complemento salarial, se observa porque no adjuntan la documentación justificativa del pago, responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Ing. Fernando A. Palma, mismas funciones anteriores; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....

¢ 10,007.72
¢ 10,915.02

PASAN

¢ 11,691.607.83

VIENEN

€ 11,691.607.83

27 ABRIL 1993

LEGAJO 2/4

O.P.#2010/4194, Ch.Nº.6564205, a/f. de Juan Miguel Rauda Jovel.....

€ 17,581.08

O.P.#2218/4195, Ch.Nº.6564212, a/f. de Walter Antonio Cornejo Colorado.....

€ 1,495.95

O.P.#2245/4198, Ch. Nº.6564217, a/f. de Santos Celauro Gómez.....

€ 17,694.20

O.P.#2907/4204, Ch. Nº.6832815/816, a/f. de Adilia Beatriz Pineda Juarez.....

€ 368.52

O.P.#2973/4206, Ch. Nº.6832813/814, a/f. de Josefa Maydell Peña de Beltrán

€ 31,205.42

Ordenes de Pago, cancelada en concepto de retiro voluntario se observa porque no adjuntan la documentación justificativa del pago, responden: Obs. Nº.1-3-5, Dr. Romeo Majano Araujo; Obs. 2-4, Ing. Fernando A. Palma, ordenadores de pago y refrendarios de cheques; Obs. 1-2-3, Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Obs. 4-5 Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....

Donacion de
Sancti
€ 68,345.73

O.P.#200534/4177, Ch. Nº.6814550; a/f de PRODUCTOS VARIOS SALVADOREÑOS (PROVASAL), por valor de € 99,792.00, se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción en concurso privado, responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

€ 99,792.00

O.P.#2118/4196, Ch. Nº.6564209, a/F. de LANIER DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.....

€ 990.00

O.P.#1944/4197, Ch.Nº.6564202, a/f. de BETO INTERNATIONAL S.A. DE C.V.....

€ 2,043.70

Se observan las ordenes de pago porque adjuntan fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Ing. Fernando Palma, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....

€ 3,033.70

7 MAYO 1993

LEGAJO 5/9

O.P.#0200621/4512, a/f. de DROGUERIA ALFARO G. ALFARO, S.A. DE C.V.....

€ 48,620.00

O.P.#200623/4513, a/f. de LABORATORIOS LOPEZ S.A. DE C.V. por € 173,463.60, factura Nº.109756.

€ 24,965.93

O.P.#200624/4514, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. DE C.V.....

€ 4,402.50

Se observan estas O. de P. por adjuntar fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Ordenes 1y2, Lic. Roberto Ortiz Avalos orden # 3; Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor..

€ 77,988.43

PASAN

€ 11,940.767.13

VIENEN ¢ 11,940.767.13

10 MARZO 1993

O.P.#200329, cheque Nº.6586941; a/f. del Sr. José Armando Aparicio, por cuenta de DROGUERIA MORAZAN, se observa ¢ 25,787.25; por anexas fotocopias de facturas debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A.; responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor..... ¢ 25,787.25

11 MARZO 1993

LEGAJO 3/7

O.P.#200339, cheque Nº.8586951 a/f. de SHELL DE EL SALVADOR S.A. ; se observa porque adjuntan fotocopias de factura debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A., responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor..... ¢ 95,565.95

O.P.#2123, cuenta DOLLARES, manejada por el encargado del Fondo Circulante señor tesorero Rafael Cortez Granados se encuentra un recibo por \$ 520, firmado por el Sr. Cortez Granados, en concepto de reintegro hecho por el sr. José Armando Barrios, se observa porque el recibo de ingreso debe ser en la fórmula oficial 3-IST, son \$ 520.00 al cambio oficial de ¢ 8.79; igual a ¢ 4,570.80; responden: Dr. Romeo Majano Araujo, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Rafael Cortez Granados, tesorero; Sr. Ismael Hernández Interventor; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero;..... ¢ 4,570.80

7 MAYO 1993

LEGAJO 5/9

O.P.#0200618/4518, a/f. de COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V. por ¢ 80,600.00; se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 80,600.00

7 MAYO 1993

LEGAJO 5/9

O.P.#200609/4525, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A DE C.V. por..... ¢ 112,415.60
O.P.#200607/4530, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V. por..... ¢ 131,939.56

Se observan estas ordenes de pago por adjuntar fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden; Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 244,355.16

7 MAYO 1993

LEGAJO 5/9

O.P.#200602/4530, en concepto de compra de carne de res, por ¢ 78,575.64; se observa por estar pagando demás la libra de carne ya que se pacto la libra a ¢ 8.00; y se está pagando a ¢ 8.36, diferencia que se está pagando demás ¢ 3,383.64, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor..... ¢ 3,383.64

PASAN ¢ 12,395.029.93

VIENEN ¢ 12,395.029.93

7 MAYO 1993

LEGAJO 5/7

O.P.#200561/4549, a/f. de GLAXON DE CENTROAMERICA S.A. por ¢ 147,093.75; se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso público, responden: Sr. Romeo Majano Araujo, Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenadores de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero;.....

¢ 147,093.75 ✓

LEGAJO 5/9

O.P.#200546/4554, a/f. de INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V. por ¢ 60,234.56, se observa porque adjuntan fotocopias de factura, debiendo ser en la fórmula autorizada por la ley del I.V.A. responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 60,234.56 ✓

12 MAYO 1993

LEGAJO 2/4

O.P.#200628/4693, a/f. de DISTRIBUIDORA MEDICA, S.A. DE C.V. por ¢ 55,000.00, se observa esta compra, por haber fraccionado el pago con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor.....

¢ 55,000.00 ✓

13 MAYO 1993

LEGAJO 1/4

O.P.#200650/4720, a/f. de MEDISAL DIVISION MEDICA DE G.M. S.A. DE C.V. por ¢ 138,288.96; se observa esta orden porque según la factura los precios son mayores que los estipulados en el Contrato Q 244/92, por un valor de ¢ 5,954.37, responden: Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 5,954.37 ✓

LEGAJO 2/4

O.P.#200648/4749, a/f. de DIMEDISA S.A. DE C.V., por ¢ 67,416.00; se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 67,416.00 ✓

O.P.#03999/4731, valor decimacuarta estimación, correspondiente al proyecto de construcción del edificio de oncología, se observa esta estimación porque se violan las condiciones del contrato en relación a los ajustes de precios de materiales e impuestos sin justificar por medio de autorización del Consejo Directivo, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Interventor;.....

¢ 574,486.28 ✓

PASAN ¢ 13,305.214.89

VIENEN ¢ 13,305.214.89

18 MAYO 1993

LEGAJO 3/5

O.P.#04127/4849, a/f. de CASTANEDA INGENIEROS S.A. DE C.V. por ¢ 1,709.197.31, en concepto de anticipo para la construcción de paredes, divisiones, acabados del edificio de oncología, se observa porque no adjuntan detalle de la obra a construir, que se relaciona con el anticipo otorgado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;.....

¢ 1,709.197.31

20 MAYO 1993

LEGAJO 1/3

O.P.#4166/4928, a/f. de DROGUERIA SANTA LUCIA, ¢ 36,992.00
O.P.#4195/4930, a/f. de FARMACIA LUX. ¢ 33,250.00

Se observan estas ordenes de pago, porque para compras de este monto se necesita elaborar contrato por libre gestión, lo cuál no se hizo, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....

¢ 70,242.00

LEGAJO 2/3

O.P.#200684/4951, a/f. de EVIMAR T, S.A. DE C.V. por ¢ 65,351.00; se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 65,351.00

25 MAYO 1993

LEGAJO 1/4

O.P.#200646/5185, a/f. de DISTRIBUIDORA ORTIZ S.A. por valor de ¢ 50,274.50, se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;.....

¢ 50,274.50

26 MAYO 1993

LEGAJO 4/8

O.P.#4297/6291, a/f. de GRUPO BULNES IMPRESORES DE EL SALVADOR por ¢ 49,590.00, se observa esta o.p. porque para efectuar compras por este monto se debe elaborar Contrato por libre Gestión, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;.....

¢ 49,590.00

O.P.#20701/6309, a/f. de MOORE BUSINESS FORMS DE C.A., por valor de ¢ 84,510.22; se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos

PASAN..... ¢ 15,249.869.70

VIENEN ¢ 15,249.869.70

ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;..... ¢ 84,510.00

27 MAYO 1993 LEGAJO 3/6

O.P.#4403,4404,4405/6344,6345,6346, a/f. de los señores, Aníbal Somoza Peñate, Raúl Alfredo Fagioli y Edgardo López Guadrón, por un valor total de ¢ 214,012.50, en concepto de viáticos y gastos de representación, para asistir a la 8a. Reunión de la Confederación del Trabajo en Suiza, se observa este pago porque no adjuntan los documentación que justifique la asistencia a este evento, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;..... ¢ 214,012.50

O.P.#200708/6374, a/f. de DISTRIBUIDORA MEDICA C.A. por valor de..... ¢ 71,001.00

O.P.#200729/6385, a/f. de DISTRIBUIDORA FOTOGRAFICA, S.A. por valor de ¢ 99,191.10

Se observan estas compras por haber fraccionado el pago con el objeto de obviar la promoción de un concurso Privado, responden: Lic. Roberto Ortíz Avalos, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor;... ¢ 170,192.10

11 JUNIO 1993 LEGAJO 1/5

O.P.#04893, a/f. de D'QUISA, por valor de ¢ 10,967.00, se observa porque falta adjuntar factura por ¢ 5,511.00, responden: Dr. Rafael A. Olivares, ordenador de pago y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández, Interventor;..... ¢ 5,511.00

21 JUNIO 1993 LEGAJO 2/2

O.P.#200835, a/f. de OMNIDENT, S.A. DE C.V. por valor de ¢ 99,917.00, se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso privado, responden: Dr. Rafael Antonio Olivares, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sra. Kelly de Moreno, Interventor:..... ¢ 99,917.00

22 JUNIO 1993 LEGAJO 2/2

O.P.#05065/7401, a/f. de PAN AMERICAN INSURANCE CO., por ¢ 14,000.00, se observa este pago por falta de documentación soporte, responden: Dr. Rafael A. Olivares, ordenador de pagos y refrendario de cheques; Sr. Francisco José Rodríguez Sánchez, Sub-tesorero; Sr. Ismael Hernández Pacas, Interventor;..... ¢ 14,000.00

TOTAL ¢ 15,838.012.30

EXAMINADOR:


ARMANDO ANIBAL MONTERROSA

San Salvador, 25 de septiembre de 1996.

Delegación de la Corte de Cuentas de la República, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Apruébanse las Observaciones que preceden y concédese a los cuantadantes **TRES DIAS** para solventarlas. Pase a la Jefatura del Departamento de Autónomas, para los efectos legales consiguientes.

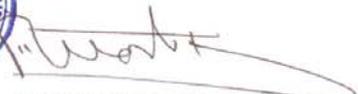
RELATOR:


RICARDO ADAN SALAZAR

Departamento de Control de Instituciones Oficiales Autónomas de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Pase a los señores: Dr. Mauricio González Dubón, con actuación de enero a febrero/93, Dr. Juan Sifontes, con actuación de marzo a junio/93; Dr. Guillermo Alberto Palma Durán, Dr. José Carlos Costa Calderón, con actuación de enero a abril/93; Lic. Walter Kelvis Fuentes, suplente con funciones de propietario de mayo a junio/93; Dr. Antonio Ramos Cordero, Dr. Roberto López Bertrand, Sr. Anibal Somoza Peñate, Sr. Israel Huiza Cisneros, Sr. Alfredo Borgonovo Avila, Sr. Francisco Eduardo Menéndez, Sr. Juan Francisco Peraza Najarro, Dr. Raúl Alfredo Arriaza Fagioli; como Miembros del Consejo Directivo; Dr. Romeo Alfredo Majano Araujo, como Director con actuación del 1º de enero al 27 de abril/93; Lic. Roberto Ortiz Avalos, como Director con actuación del 3 de mayo al 30 de junio/93; Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval, Sub-director con actuación de enero a marzo/93, y Dr. Rafael Antonio Olivares, Sub-director del 25 de mayo al 30 de junio/93; Sr. Rafael Cortéz Granados, como tesorero; Sr. Armando Rivas Barillas y Francisco José Rodríguez Sánchez como Sub-tesoreros; Sr. José Ismael Hernández Pacas y Sra. Kelly A. de Moreno como Interventores; Sr. Juan Manuel Bolaños Sandoval; Licda. Nuria Esmeralda Menjivar de Muñoz, Ing. Fernando A. Palma, Dr. Romeo Majano Araujo, Lic. Roberto Ortiz Avalos y Dr. Rafael A. Olivares, como ordenadores de pagos y refrendarios de cheques; todos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que se sirvan remediar las deficiencias apuntadas ó dar las explicaciones del caso en el plazo que se le señala y vuelva este pliego a la oficina de origen.





JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTONOMAS



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 85 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas diez minutos del día catorce de mayo del presente año, que corre agregada de fs. 217 vto., a 225 fte, de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones





218

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día catorce de mayo de dos mil nueve.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-PR-03-2006**, realizado en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, en contra de los señores: **ROMEO ALFREDO MAJANO ARAUJO**, Ex Director, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **ROBERTO ORTIZ AVALOS**, Ex Director, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL**, Ex Sub-Director, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **RAFAEL ANTONIO OLIVARES**, Ex Sub-Director, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **RAFAEL CORTEZ GRANADOS**, Tesorero; **ARMANDO RIVAS BARILLAS**, Sub Tesorero; **FRANCISCO JOSÉ RODRIGUEZ SANCHEZ**, Sub Tesorero; **JOSE ISMAEL HERNANDEZ PACAS**, **ANA KELLY A. DE MORENO**, Interventores; y **NURIA ESMERALDA MENJIVAR DE MUÑOZ**, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **ROMEO ALFREDO MAJANO ARAUJO**, **JOSE ISMAEL HERNANDEZ PACAS**, **ANA KELLY A. DE MORENO**, **ROBERTO ORTIZ AVALOS**, **RAFAEL ANTONIO OLIVARES**, **FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ**, **RAFAEL CORTEZ GRANADOS**, y **JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I.- A las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil seis, esta Cámara emitió Pliego de Reparos número **II-PR-03-2006**, el que se originó del Expediente Administrativo número **341/96**, que contiene el Pliego de Observación número 158/96, del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, que contiene ochenta reparos por la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS**

CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN COLONES CON TRECE CENTAVOS (¢15,658,041.13), equivalentes al cambio del período examinado que era de ocho colones con un centavo por un dólar de los Estados Unidos de América (¢8.01), totalizando la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,954.811.62)**. Emplazándole a la Fiscalía General de la República y a los señores reparados, tal como consta de fs. 134 a 140.

II.- De fs. 141 a 143, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y Acuerdo con que legitima la personería con que actúa, presentado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de fs. 149 a 153, presentan escrito los señores: ROMEO ALFREDO MAJANO ARAUJO, y JOSÉ ISMAEL HERNANDEZ PACAS, quienes en lo pertinente manifiestan: "Que he sido notificado de la resolución proveída por ese Tribunal de Cuentas, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil seis y que corresponde al expediente: 341-96-11-PR.03-2006, el cual contiene ochenta reparos, de las cuales se me menciona y responsabiliza en veinticuatro de ellos, y haciendo uso de mi defensa y en base a los Arts. 55, 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, que estuvo vigente desde mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos noventa y cinco, pero que de conformidad a la actual Ley de esa misma Corte, es la aplicable al presente caso. En primer lugar quiero empezar diciendo que contesto en sentido negativo los Reparos en los cuales se menciona mi nombre, y paso a analizar lo siguiente: En los Reparos: veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y dos, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y dos, cincuenta y nueve y sesenta (27, 28, 29, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 52, 59 y 60), todos al unísono manifiestan que la infracción, la anomalía, la observación, es la siguiente: "Se observa por adjuntar fotocopias de facturas, debiendo ser en la fórmula autorizada por la Ley del I.V.A. de la sola lectura de los mencionados reparos se advierte, que advierte que estamos presentes ante un hecho administrativo de procedimiento, es decir, ante una posible Responsabilidad Administrativa, regulada por la Ley de 1939; efectivamente los Reparos, dejan bien claro lo siguiente: a) Que sí existen facturas que respaldan el gastos, pero lo que se ha agregado es una simple fotocopia que no hace fe. En ningún momento la resolución de mérito dice que los cheques o "mejor" dicho la EROGACIÓN, que el ISSS. realizó a favor de determinada persona, natural o jurídica, por servicios o suministro de bienes o mercaderías, NO



219

tenga una causa legal y real, efectivamente el ISSS, si tenía la obligación de pagar, "y lo hizo, correcto; pero lo qué sucedió, es que existió un vicio de procedimiento, no agregar la documentación "en la forma que la ley del IVA, lo ordena, ya que ella tiene unos formularios que se debieron usar, y no se hizo así, error en el procedimiento, en la forma y no en el fondo. Indudablemente que desde él puntó de vista jurídico, es una situación eminentemente subsanable, y que el dinero saliera a favor de determinada persona también es correcto y legal, lo que NO lo fue, es en la documentación, pues fue agregada en forma indebida, error de forma, ya que no se utilizaron los FORMULARIOS, que señala la Ley del IVA. Es bien oportuno señalar que aquí no ha habido MENTIRA, sino incumplimiento de Ley; el Reparó lo dice claramente "...debiendo ser en la fórmula autorizada por la Ley del IVA. Tanto en la Ley de 1939 como en la actual, vigente desde 1995, establecen que la Responsabilidad administrativa, es sancionada con MULTA, por NO observar, por no acatar, por no cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias (aquí entran Instructivo, Manuales, Circulares, Ordenes Internas, etc., etc.); y podemos decir que no es una Responsabilidad Administrativa del ISSS.; pagó lo debido, de no hacerlo hubiera perjudicado a los beneficiarios del pago, lo cual era traducida en una injusticia, dicho en otra forma la Administración cumplió con sus atribuciones y deberes. La resolución que analizamos, y que contiene los Reparos, tiene una imprecisión, no es precisa, no menciona, no detalla, ante que clase de Responsabilidad nos encontramos, y aun cuando menciona cantidades líquidas en dinero, tanto cuándo se refiere a cada Reparó, como en la parte concluyente de la resolución que se encuentra en la parte final, debemos de entender que estas cantidades no son más que parte explicativa de la Responsabilidad Administrativa, lo cual no puede ser de otra manera, ya que no hay daño, detrimento o perjuicio de orden económico, que perjudique el Patrimonio Público, es decir, no hay disminución en el patrimonio del Estado. Esta es pues la virtud que tiene la resolución referida, que no mencionó Responsabilidad Patrimonial, y por lo tanto debe entenderse administrativa, sancionada con multa, de conformidad a la Ley del 39, Hasta aquí el análisis de quince Reparos donde se me menciona, que podemos considerar como la primera parte de esta respuesta. La segunda parte comprende la figura de no agregar a la orden de pago respectiva, la documentación de respaldo, veamos al respecto: En los Reparos treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y cinco y cincuenta y tres .(33, 34, 45 y 53), se observan porque no se anexan la documentación de respaldo o soporte; esto sucede en la orden de Pago No. 2094, y que corresponde al cheque No. 6587892 a favor del doctor Francisco Arturo Castillo Cardoza, u otro



motivo, la documentación correspondiente no fue agregada al expediente de pago donde va el cheque que fue autorizado. Que la documentación NO fue anexada, no quiere decir que no existe, como también, que la Justificación del pago no tenga una causa lícita y legal, si el titular del cheque lo retiró y lo cobró, es sencillamente porque el ISSS, le debía ese dinero al doctor Castillo, a cualquier título, por consiguiente el incumplimiento en el procedimiento, de no anexar la documentación, no está causando un detrimento patrimonial al Tesoro Público, pues dicho Reparó No. 23 no lo dice, lógicamente porque no existe, lo que cobró el doctor Castillo, es procedente, es legal, es justo, porque es una retribución a sus servicios o un pago al suministro del cual el ISSS se ha beneficiado. La responsabilidad en el trabajo de elaborar el expediente y agregar o anexar documentación, no puede recaer en el Director; claramente lo dice la resolución al expresar: Que él suscrito responde por ORDENADOR DE PAGO Y REFRENDARIO; pero sí el pago hecho por el cheque es legítimo y justo por la contraprestación recibida por el Instituto, ¿Qué responsabilidad puede tener entonces el doctor Majano Araujo? NINGUNA, y solamente podría tenerla si el título, valor no tuviera una causa legal y justa, es decir un objeto lícito. Estamos totalmente de acuerdo que ha habido una anomalía en el procedimiento de pago y que acarrea Responsabilidad Administrativa con la Ley del.39, pero para el encargado de elaborar toda la carpintería del procedimiento de pago, no para el Director; y que desde luego debe de ser sancionado con MULTA, Lo mismo sucede con el Reparó No. 34 que corresponde a la orden de pago No. 1954 y que da origen al cheque No. 6587881. a favor de la señora Lucía Larín, y la misma figura aparece en el Reparó No. 45 en la Orden de Pago No. 2577 que corresponde al Cheque No. 6813924 a favor de la señora Gloria Marina López de Salazar sin especificar la resolución, en que concepto, ya que acto seguido dice que por gastos médicos a favor de la señora Tula Joaquina Pinto Martínez v. de López, lo que da a entender, que son dos personas diferentes, con cheques diferentes, pero que solo en una persona menciona el Concepto de Pago, Como dijimos anteriormente, la primera parte de los Reparos analizados, se refiere a que no se usó el formulario que señala la Ley del I. V. A. La Segunda Parte que acabamos de ver se refiere a que no se agregó la documentación de soporte, es decir, no sé anexó los documentos justificativos. La Tercera y última parte que analizaremos, es porque en el Contrato Administrativo, NO se cumplió con el CONCURSO privado y que por consiguiente hubo fraccionamiento en el pago. Como podemos ver, tanto en la Ley de Suministros que se aplicaba antes, como en la LACAP actualmente, todo el proceso de Licitación, tanto pública como privada, es todo un procedimiento ordenado y lógico, que en ningún momento interviene



220

personalmente el titular o Director de la Institución; tan cierto es esto que si analizamos, los deberes y atribuciones que la Junta Directiva del ISSS, (Ley del ISSS), en ningún momento, vemos que la preparación, elaboración y ejecución, en las compras, correspondan a los miembros de la Directiva. Por eso moderadamente la LACAP ha establecido una Unidad dentro de todas las Instituciones del Estado, que se llama U.A.C.I, que es la encargada de todo el proceso de CONCURSO, y es más la misma ley establece que es la única responsable de todo lo relacionado con el Concurso. Los Reparos Nos. 55 y 64, al decir (55) que el pago en la Orden No. 200534/4177, fue porque NO se observó la promoción del CONCURSO privado, y que por consiguiente hubo fraccionamiento en el pago. Aun cuando la Resolución de esa Cámara que contiene el Reparos no lo dice claramente, se advierte que lo que quiere decir es: a) Que hubo fraccionamiento, b) Que no se cumplió con el concurso privado. Si es así como dice el Reparos, lo que ha habido es incumplimiento de ley. Tanto la Ley de Suministros, como la LACAP, prohíben el fraccionamiento, si lo ha habido, es INCUMPLIMIENTO DE LEY. Si no se realizó Concurso Privado, estando establecido en la normativa, es INCUMPLIMIENTO DE LEY. Habiendo concluido de esta manera. Exactamente sucede lo mismo con el Reparos sesenta y cuatro (64), cuando dice: "Orden de Pago No. 200561/4549, a favor de Glaxo de Centroamérica, S.A., por C147.093.75; si se observa esta compra por haber fraccionado el pago, con el objeto de obviar la promoción de un concurso público, responden por tal cantidad los señores: Dr. Romeo Alfredo Majano Araujo. Aun cuando se menciona una cantidad de dinero, a favor de una empresa, lo que ha habido es infracción a la prohibición del fraccionamiento; y omisión al Concurso Público, claramente establecidos en la ley: por lo tanto lo que sucedió fue Incumplimiento de Ley. Muy bien sabemos que las dos grandes responsabilidades que establecen tanto la ley de 1939, que estuvo vigente hasta 1955, (sic) como la ley actual vigente de 1955 (sic) a la fecha, son: 1) Responsabilidad Patrimonial. 2) Responsabilidad Administrativa. la Responsabilidad Patrimonial consiste en el perjuicio, en el daño, en la disminución del Patrimonio-sufrido en el Tesoro Público, tanto en la ley del 39 como en la de 1955 (sic); la ley actual NADA tiene que ver aquí, si la mencionamos, es nada mas para ilustración de la definición de los conceptos de las Responsabilizados, por estar mas claros en la ley actual. También estamos seguros de que la sanción de la Responsabilidad Administrativa, en ambas leyes tiene que ser sancionada con MULTA. CONCLUSIÓN. De los veinticuatro Reparos que atribuye la Resolución de Mérito, han quedado resumidos de la siguiente manera: 1. Que las órdenes de pago correspondientes, solamente se agregaron fotocopias como documentos justificativos



del gasto; y segundo, que no se hizo en los formularios que señala la Ley del IVA. 2. Que no se agregó o no se anexó la documentación de respaldo, a la orden de pago respectiva. 3. Que en el proceso de adjudicación, no se realizó" concurso privado (R.5); ni concurso público (R.64). 4. Que hubo fraccionamiento en la contratación. Todas las infracciones anteriores, se deben al procedimiento administrativo, o al Incumplimiento de Ley. Por lo tanto todos deben de ser sancionadas con responsabilidad administrativa, o sea MULTA. La Responsabilidad Administrativa, se da por no cumplir, por la inobservancia de las disposiciones legales, (aquí entran circulares, manuales, reglamentos, instructivos, órdenes escritas, etc.) y reglamentarios. En el caso de los Concursos privados y públicos y el fraccionamiento del pago, será el Jefe de la Unidad que la ley señala y no el Director, en base a las atribuciones y deberes de la Unidad respectiva. En la ley de 1939, de una forma expresa se encuentra señalado el procedimiento de la multa y la misma ley menciona que puede hacerlo la Cámara de Primera Instancia en la Sentencia Definitiva, así como monto máximo. Esta es la razón legal por la cual la Resolución de esa Cámara pronunciada a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil seis, la cual debió de haberse proveído en el año de 1994, es decir hace DOCE AÑOS, con la consecuencia de una gran inseguridad jurídica, pero que ha tenido la sabiduría de mencionar en ningún momento responsabilidad patrimonial. Y digo sabiduría, porque el Estado pago lo que debía, aun cuando el procedimiento administrativo estuviera viciado; se pagó sin concurso y con fraccionamiento, en contravención a la ley. Por lo tanto aun cuando en los Reparos se mencionen cantidades líquidas, todo corresponde a la Responsabilidad Administrativa, sancionada con MULTA". "Que a las doce horas del día veintisiete de octubre del dos mil seis, fui notificado del pliego de reparos No. II-PR-03-2006, correspondiente a la cuenta de Tesorería, Colecturía y Pagaduría del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período examinado comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. Es de mencionar que por el período al que corresponde la información solicitada manifestamos no poseer registros físicos, debido a que los hechos que generaron los pliegos de observaciones para luego constituir los reparos no pueden probarse por no existir los documentos que constituyen la prueba en el archivo de la institución, por haber aplicado el Art. 19 de la LEY AFI, el cual establece que "la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años". A fs. 156 se encuentra agregado escrito presentado por la señora ANA KELLY A. DE MORENO, quien manifiesta "Que a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de



221

7

octubre de dos mil seis, fui notificado (sic) del pliego de reparos No. II-PR-03-2006, correspondiente a la cuenta de Tesorería, Colecturía y Pagaduría del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período examinado comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. Es de mencionar que por el período al que corresponde la información solicitada manifestamos no poseer registros físicos, debido a que los hechos que generaron los pliegos de observaciones para luego constituir los reparos no pueden probarse por no existir los documentos que constituyen la prueba en el archivo de la institución, por haber aplicado el Art. 19 de la LEY AFI, el cual establece que "la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años". A fs. 157, se encuentra copia certificada de Partida de Defunción de la señora **NURIA ESMERALDA MENJIVAR DE MUÑOZ**.



III.- De fs. 161 a 164, 171, y 173, presentan escrito los señores: **ROBERTO ORTIZ AVALOS, RAFAEL ANTONIO OLIVARES, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, y RAFAEL CORTEZ GRANADOS**, quienes manifiestan en su orden "En primer lugar queremos dejar constancia y manifestar ante esa Honorable Cámara que de la sola lectura del pliego de reparos antes aludido puede advertirse que el auditor responsable del mismo aplicó únicamente su criterio personal en la determinación de responsabilidades, obviando la aplicación de los principios que deben regir la elaboración de un examen de auditoría para que éste pueda ser tenido como exacto y objetivo. Así, puede observarse en el pliego de reparos que los planteamientos del auditor son bastante escuetos y faltos de base, ya que en ningún momento demuestran que las observaciones o reparos efectuados hayan causado un detrimento patrimonial al Estado, o que existan terceros ejerciendo reclamos por incumplimientos de obligaciones por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social durante el período reparado; siendo inconcebible e improcedente por ende, que por observaciones de forma se intente recuperar de los reparados las cantidades a las que se refieren las operaciones observadas sin que se haya probado primero de forma fehaciente un daño al patrimonio del Estado causado por los suscritos, obligación probatoria que le corresponde el Estado para que no se vea transgredido nuestro derecho a la seguridad jurídica ni nuestros mas elementales derechos y garantías constitucionales. Si realmente nuestras actuaciones en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) hubieran causado al Estado un detrimento patrimonial por los montos a los que se refieren los reparos en los que aparecemos mencionados, cosa que NO es cierta, las actividades del Instituto no

hubieran sido posibles, y en la época a la que se refieren los reparos hubieran colapsado las funciones y objetivos que tenía el Instituto a favor de la sociedad salvadoreña; por lo que en ningún momento pueden ser consideradas como faltantes ninguna de las observaciones que se refieren a los suscritos y que se encuentran contenidas en el pliego de reparos que nos ha sido notificado. Además, consideramos importante señalar que en la realización del examen administrativo el Auditor delegado para tal efecto nunca revisó ni analizó los Estados Financieros del Instituto, así como tampoco se preocupó de buscar los medios probatorios contables que pudieran respaldar las observaciones efectuadas, ya que en ningún momento se menciona que las observaciones tienen como respaldo el haberse comprobado la falta de pagos o remesas a través de los libros contables que manejaba el Instituto o por medio del cruce de informaciones o por detalle de conciliaciones bancarias, en las que la Institución Financiera registra los correspondientes ingresos y egresos que se efectúan mediante la emisión de cheques, por lo que somos del criterio que dichas observaciones fueron realizadas en base a presunciones y bajo un criterio estrictamente personal del Auditor, nunca por medio de una auditoría técnica que buscara la efectividad y certeza en la labor de fiscalización encomendada a la Corte de Cuentas. Por otro lado, en adición a los argumentos manifestados anteriormente, consideramos importante el mencionar que aún en el supuesto no aceptado de que los reparos, en la forma que han sido formulados por el auditor, fueran procedentes; el ejercicio del derecho de defensa de los suscritos en el presente juicio se ve grandemente obstaculizado sino que imposible de ejercer, pues por el tiempo al que pertenecen las situaciones observadas, se dificulta enormemente la ubicación de la documentación que fue tomada de base para la elaboración de los reparos y que a la vez podría servir como prueba de descargo, documentación a la que los suscritos no hemos tenido acceso y ni se encuentra a nuestra disposición dado que ésta fue solicitada por el Auditor de la Corte de Cuentas para la realización del examen correspondiente; a lo anterior se suma el hecho de que al haberse concluido la referida auditoría, nunca se nos comunicó el resultado de la misma para que expusiéramos los argumentos de descargo correspondientes antes de que iniciara el correspondiente juicio de cuentas, que de haber sido así hubiera sido más fácil ubicar y utilizar cualquier medio probatorio en pos de nuestra defensa. Además, es importante aclarar que en el periodo al que hace referencia el pliego de reparos, el Licenciado Ortiz Avalos, solo estuvo fungiendo como Director del primero de mayo al 30 de junio, y el Dr. Olivares, del 25 de mayo al 30 de junio, por lo cual sorprende que en el reparo N° 64, se señala que deben de responder por (a cantidad reparada,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



222

los señores Dr. Romeo Alfredo Majano Araujo y Lic. Roberto Ortiz Avalos, ordenadores de pago, situación que resulta extraña, ya que nunca hubo un periodo en que ambos señores estuviesen dirigiendo simultáneamente la institución. Por otra parte, muchas de las operaciones que han sido objeto de reparo y habían sido licitadas, contratadas y entregadas al ISSS, con anterioridad al 1º de mayo, por lo cual, lo único que le correspondió hacer a la nueva administración del Dr. Olivares y Lic. Ortiz Avalos, era pagar las facturas provenientes de hechos consumados y que por constituir obligaciones de la institución, lo menos que podía hacer un nuevo funcionario, era pagar para salvaguardar el crédito y la seriedad del ISSS. También es necesario tomar en cuenta, que cada uno de los reparos incluidos en el pliego, se supone que emanan de documentos específicos que tendríamos que buscar para poder desvanecer dichos reparos, corriéndose el riesgo de que puedan no existir ya que han transcurrido más de 13 años y muchas instituciones no tienen los comprobantes por más de 10 años. En relación a lo observado sobre las compras por libre gestión y compras fraccionadas, esa Honorable Cámara tiene que estar consciente además, de que en todo lo concerniente a las compras o contrataciones de servicios, la responsable era la llamada Unidad de Abastecimientos, siendo ellos los gestores de compra y los encargados de conocer todos los detalles de las adquisiciones, por lo cual resulta imposible que un Director o un Subdirector General del ISSS, pudiera llegar a detalles mínimos como los que se consignan como observaciones en el pliego de reparos. En cuanto a ser refrendarios de cheques, debe establecerse que dichos instrumentos financieros, junto con los documentos que dieron origen a su emisión, ya llegan revisados autorizados por los funcionarios responsables de verificar las facturas, tales como el Tesorero, Subtesorero, Interventor, etc. También resulta extraño lo consignado en los reparos Números 69 y 70, que se refieren al pago de estimaciones correspondientes al Proyecto de Construcción del Edificio de Oncología, ya que en una obra tan importante y de tal magnitud como fue la construcción de dicho hospital, las Comisiones encargadas de la supervisión, integradas por personas idóneas, eran las que hacían las estimaciones de la obra efectuada, las cuales eran aprobadas por el Honorable Consejo Directivo, así como su relación con los contratos firmados, por lo cual los cheques que se originaban de dichas estimaciones, siempre tenían que tener un respaldo y una justificación para emitirse y pagarse, como en efecto se hizo. Siempre señalando algunos casos especiales, nos preocupa que se repare el pago del cheque para cubrir la erogación en concepto de viáticos y gastos de representación, para asistir a la 8a Reunión de la Confederación del Trabajo que se llevó a cabo en Ginebra, Suiza; en

primer lugar porque las comisiones formadas por Concejales, para asistir a ese tipo de eventos, se nombraban mediante un acuerdo del Honorable Consejo Directivo del ISSS, aún cuando no recordamos si era en el ramo de Trabajo o el de Relaciones Exteriores, el que emitía el acuerdo de la misión oficial, pero lo importante es que no se podía autorizar un viaje de esa naturaleza, sin que hubiese un acuerdo del Consejo Directivo, incorporado en el acta de la sesión correspondiente. Cabe adelantar que las actuaciones de los suscritos en el desempeño de sus funciones, se ciñeron a las normas y regulaciones legales vigentes en ese periodo, y que nuestras actuaciones en lo que corresponde a la adquisición de medicamentos, contratos de servicios, compras de insumos varios y emisiones de cheques para la construcción de obras de la Institución, siempre tuvo como objetivo velar por los intereses de la institución, a fin de que mediante esas compras y/o contrataciones de servicios, se proporcionaran los elementos de trabajo necesarios, principalmente para los servicios hospitalarios que tienen características especiales, por tratarse de preservar la salud de los derecho-habientes". "Que el día once de diciembre del dos mil seis, fui notificado por medio de Elba Yolanda Góchez de Rodríguez, del pliego de reparos No. II-PR-03-2006, correspondiente a la cuenta de Tesorería, Colecturía y Pagaduría del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período examinado comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. Cabe mencionar que en la actualidad yo me encuentro en calidad de pensionado a partir del uno de julio de 2004, respecto a la documentación en mención del período al que corresponde la información solicitada manifiesto no poseer registros físicos, debido a que ya no laboro en la Institución, además que los hechos que generaron los pliegos de observaciones para luego constituir los reparos no pueden probarse por no existir los documentos que constituyen la prueba en el archivo de la institución, por haber aplicado el Art. 19 de la LEY AFI, el cual establece que "la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años". "Que fui notificado, del pliego de reparos No. II-PR-03-2006, correspondiente a la cuenta de Tesorería, Colecturía y Pagaduría del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período examinado del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. Me permito hacer de su conocimiento que en la actualidad yo me encuentro en calidad de pensionado a partir del mes de febrero de 1998, respecto a la documentación en mención del período al que corresponde la información solicitada, manifiesto no poseer registros físicos, debido a que ya no laboro en la institución, además que los hechos que generaron los pliegos de observaciones para luego constituir los reparos



no pueden probarse por no existir los documentos que constituyen la prueba en el archivo de la institución, por haber aplicado el Art. 19 de la LEY AFI, el cual establece que "la documentación deberá permanecer como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

IV.- A fs. 175, se dió por admitido los escritos presentados por la representación fiscal y los señores antes mencionados; y de conformidad al Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República se emplazó por medio de edicto a los señores: **ARMANDO RIVAS BARILLAS, JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL**, y a los herederos de la señora **NURIA ESMERALDA MENJIVAR DE MUÑOZ**. A fs. 179, se amplía en el sentido de tener como parte también al doctor **RAFAEL ANTONIO OLIVARES**, a fs. 192, presenta escrito el señor **JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL**, quien manifiesta "Que se me relaciona en dichos expedientes por haber firmado cheques u otros documentos, pero quiero hacer de su conocimiento Honorable Cámara, que a mi llegada al Seguro Social, por disposición del Director General de esa época se me impuso la obligación de firmar todo tipo de documentos y cheques, lo cual hacía en un número excesivo ya que generalmente firmaba diariamente de quinientos a seiscientos documentos, por lo que me era materialmente imposible revisar en una forma minuciosa la documentación que se me presentaba fijándome únicamente en que dichos documentos fueran amparados con las firmas de los Jefes de los Departamentos respectivos (comisiones de compras, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Presupuesto, Auditoria y otros).- Que jamás tuve en mi poder y en consecuencia ignoraba por completo la lista de suministrantes inscritos en el Registro de Suministrantes de la División de Abastecimiento, por lo que ignoro si alguna vez y dentro de las circunstancia expuestas, pude haber sido sorprendido y firmar algún momento que posiblemente no hubiera cumplido los procedimientos establecidos; haciendo constar que según el artículo Trece del Reglamento para la adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Contratación de Servicios no personales, la División de Abastecimiento será la responsable que los suministrantes cumplan con las condiciones o bases señaladas en los concursos, ofertas o contratos en que tengan participación y según el artículo Once Literal a) de dicho Reglamento solamente la División de Abastecimiento y las dependencias que la Dirección General designe, podrán solicitar cotizaciones directamente. Como mayor aportación de elementos de Juicio le manifiesto que en el Seguro Social existe una Comisión Asesora de Compras, integrada por los especialistas correspondientes a cada área de dicho Instituto,

Comisión a la cual jamás pertenezco y mucho menos tuve injerencia de ninguna naturaleza, Comisión que tiene como función asesorar a la División de Abastecimiento sobre los productos o Bienes Muebles a comprarse por parte del ISSS. Por último Honorable Cámara quiero exponer que entre las atribuciones que corresponden al Sub-Director General según la Ley del Seguro Social la función más que todo consistía según el literal c) en desempeñar las atribuciones del Director General, cuando por cualquier motivo faltare éste; pero el suscrito firmaba el noventa y nueve por ciento de los documentos que necesitaban la firma de la Dirección General tales como (cheques, pensiones, requisiciones, informes, opiniones jurídicas y otros), por lo que precisamente ese hecho es el que determinaba mi única y exclusiva relación con prácticamente todas las áreas del Instituto, pero conste, sin ningún tipo de consulta previa y menos con injerencia alguna en la toma de decisiones; además de asistir casi a diario a diversas sesiones y diferentes actos en representación del Director General, atender las audiencias del Director General y del suscrito. Por lo que reitero nuevamente que me era físicamente imposible examinar cuidadosamente los documentos que firmaba. Asimismo Honorable Cámara en éstos momentos me sería imposible poder aclarar cada una de las observaciones que se me hacen, ya que han transcurrido más de quince años desde que fui funcionario del ISSS y además no tengo la posibilidad de examinar los documentos que se relacionan, por no ser parte de dicha Institución y en consecuencia no tengo acceso a los mismos". De fs. 193 a 194 aparece publicado el Edicto en el Diario Oficial número veintidós, Tomo 314, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y siete, a fs. 195 de conformidad al Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, se nombró Defensor del señor Armando Rivas Barillas, y de los herederos de la señora Nuria Esmeralda Menjívar de Muñoz, y se tuvo por parte al señor Juan Manuel Bolaños Sandoval. A fs. 201 se declaró rebelde al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, por no haber contestado en el término de Ley. A fs. 211, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

V.- A fs. 214, fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, quien manifiesta: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día cinco de junio de dos mil siete, la cual evacuo en los términos siguientes: Los cuentadantes presentan escritos donde contestan en sentido negativo el Pliego de Reparos No. II-PR-03-2006, pero en ningún momento presentan pruebas fehacientes que comprueben que no hay razón a las observaciones encontradas, simplemente se



224

limitan a manifestar "no poseer registros físicos, debido a que los hechos que generaron los reparos no pueden probarse por no existir los documentos que constituyen la prueba en el archivo de la institución". En ese sentido, la Representación Fiscal es de la opinión, que de no presentar las pruebas pertinentes de descargo en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, deberá emitirse sentencia condenando a los cuentadantes al pago de los Reparos atribuidos, ya que dichos reparos se deben por no anexar la documentación justificativa que compruebe los pagos realizados, en vista de que dichos comprobantes debieron estar agregados a los expedientes respectivos, tal y como los señalan en los escritos presentados. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en el sentido que se declare responsables al pago de la Responsabilidad Patrimonial a los señores: ROMEO ALFREDO MAJANO ARAUJO, ROBERTO ORTIZ AVALOS, JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL, RAFAEL ANTONIO OLIVARES, RAFAEL CORTEZ GRANADOS, ARMANDO RIVAS BARILLAS, FRANCISCO JOSÉ RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSÉ ISMAEL HERNANDEZ PACAS, ANA KELLY A. DE MORENO, NURIA ESMERALDA MENJIVAR DE MUÑOZ, a favor del Estado; - Se continúe con el trámite de ley. A fs. 215, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.



VI.- De acuerdo con el análisis efectuado al presente Pliego de Reparos, vistos los escritos presentados por los cuentadantes y la representación fiscal, esta Cámara estima que las observaciones que fundamentan el inicio del presente Juicio de Cuentas están referidas específicamente a cuestiones de forma y no de fondo, ya que lo que se objeta en su mayoría es la presentación de fotocopias y facturas de los diferentes pagos realizados por el Instituto, es decir se han inobservado las disposiciones legales correspondientes lo que trae aparejada una responsabilidad de tipo administrativa y no patrimonial; es de hacer notar que en el presente caso tal como lo manifiestan los cuentadantes la documentación con la que en algún momento pudieron haber presentado como prueba de descargo a su favor ya no está resguardado en el Instituto; de conformidad al **Artículo 55 inciso 2°** de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "Se entenderá por cuenta el conjunto de elementos necesarios para fijar las responsabilidades que quepa deducir en lo concerniente a una gestión determinada, ya sea ese conjunto presentado por el cuentadante, ya sea formado o completado en la propia Corte, de conformidad con la Ley", al no existir los documentos sí los hubiera ubicado al cuentadante en una situación jurídica

procesal de indefensión, en virtud de que sería físicamente imposible garantizarse los principales derechos que configuran el derecho de defensa que le asisten, por ejemplo: No pueden ejercer el derecho de contradicción de la prueba, porque si esta en algún momento existió a ella, sólo tuvo acceso la persona que realizó la auditoria, no así el Juzgador; por tanto este estaría físicamente imposibilitado para controvertir, observar, y en el peor de los casos para impugnar los medios probatorios. La carga de la prueba para determinar la Responsabilidad Patrimonial corresponde al Estado y en este caso los hechos que generaron las observaciones no pueden probarse, por la inexistencia de la documentación, vale la pena mencionar que no basta la existencia de la prueba sino que esta debe observar el principio de legalidad de la prueba, el cual corresponde al juzgador garantizar, de tal manera que el medio probatorio invocado no existe, menos aún, puede asegurarse, el cumplimiento del principio de legalidad de la misma; por otra parte es importante destacar que la prueba ha sido definida de diversas formas entre ellas como: a) El medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido; b) La existencia de un hecho, objeto, fenómeno o proceso que determina un acontecimiento histórico capaz de producir efectos en el ámbito jurídico; c) Como el convencimiento que se produce en el ánimo del juez, para que resuelva en determinado sentido. De estas breves definiciones el procesalista **Lino Enrique Palacio** en su Obra "**Derecho Procesal Civil**", **Tomo IV**, sostiene que la **PRUEBA** es el convencimiento que se produce en el ánimo del Juez a través de los medios probatorios, por la naturaleza del Juicio de Cuentas reviste trascendental importancia la prueba documental y en ausencia de esta; este Tribunal se encuentra ante una limitante lógica para emitir fallo en contra de las personas antes mencionadas, lo que atentaría contra el **Principio de Seguridad Jurídica, regulado en el Art. 2 Inc. 7º Cn.**, en virtud de que se trata de un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo Estado hacia el Gobernado; Entendido como un deber de naturaleza positiva, traducido, no en un mero respeto o abstención sino en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el propio ordenamiento jurídico, para que la afectación de la esfera jurídica del Gobernado sea válida, es decir que la seguridad jurídica debe entenderse como la certeza que el individuo posee de que su situación jurídica no será modificada, más que por procedimientos regulares y autoridades competentes ambos establecidos previamente, en consecuencia cuando un procedimiento para afectar la situación



jurídica de una persona no se circunscribe a un proceso constitucionalmente configurado debe desecharse, de acuerdo con el **Art. 246 inc. 1º y 2º parte primera Cn.**, esto determina la obligatoria preferencia en la aplicación de la Constitución sobre las leyes, es decir que todo juzgador esta obligado a aplicar preferentemente la Constitución.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y los Arts. 78 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.-** Declárase desvanecida la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN COLONES CON TRECE CENTAVOS (¢15,658,041.13)**, equivalente a **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,954.811.62)**, al cambio oficial de esa época; reclamada en el presente Juicio de Cuentas. **2.-** Absuélvanse de pagar tal cantidad a los señores: **ROMEO ALFREDO MAJANO ARAUJO**, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **ROBERTO ORTIZ AVALOS**, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL**, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **RAFAEL ANTONIO OLIVARES**, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques; **RAFAEL CORTEZ GRANADOS**, Tesorero; **ARMANDO RIVAS BARILLAS**, Sub Tesorero; **FRANCISCO JOSÉ RODRIGUEZ SANCHEZ**, Sub Tesorero; **JOSE ISMAEL HERNANDEZ PACAS**, **ANA KELLY A. DE MORENO**, Interventores; y **NURIA ESMERALDA MENJIVAR DE MUÑOZ**, Ordenador de Pago y Refrendario de Cheques. **3.-** Apruébase la cuenta y declárense libres y solventes de toda responsabilidad a los señores antes mencionados en el numeral dos de este fallo en lo relativo a sus cargos y período actuado en dicha Institución. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.